DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	MERLY LORENA CANCHICA BERNAL
DEMANDADO:	JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
Correo:	adriandiniy67@gmail.com
RADICACION:	**54001316005-2015-00678-00**
ASUNTO:	**AUTO DE TRAMITE**
Fecha:	03 de marzo de 2021

En atención al informe secretarial y del escrito allegado por el señor JORGE LEONARDO CELIS GUTIERREZ, en calidad de Rector del colegio Santo Ángel de la Guarda angelinoscucuta@gmail.com, y SUSANA PATRICIA SEGURA IBARRA, asesora jurídica del colegio, quienes ponen en conocimiento la situación presentada con la estudiante MARIANGEL DE BELEN DIAZ CANCHICA identificada con el Registro civil: 1.092.438.574, quien cursó el grado cuarto en la institución educativa, durante la vigencia académica del año 2020, de los documentos que reposan, se registra que la menor es hija de los señores MERLY LORENA CANCHICA BERNAL (correo: canchica.lorena@gmail.com) y JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO (correo: adriandini767@gmail.com)

Desde el año 2018 hasta el año 2020 la menor estuvo vinculada a la institución, la renovación de la matrícula del año 2020 fue suscrita por la madre de familia, señora MERLY LORENA, para cursar el grado escolar cuarto (4), dentro de las cláusulas quedó estipulado una suma por concepto de matrícula y el pago de 10 cuotas mensuales, cada una de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 532.550), a la fecha se adeuda el capital correspondiente a las 28/2/2021 2/3 mensualidades causadas desde marzo a noviembre del año 2020, por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 4.562.950).

Si bien es cierto que la menor ya no se encuentra en la institución, durante el tiempo que estuvo matriculada, la institución prestó el mejor servicio educativo, siempre le permitió continuar con los estudios hasta finalizar el año académico, pese a los incumplimientos en los pagos durante todo el año escolar, la institución nunca dejó de prestar el servicio educativo integral a la menor, garantizando el derecho de educación, pese a que los padres no realizaron pago alguno. El día 25 de febrero en horas de la noche, el señor JOSÉ FERNANDO VILLAMIZAR VALDERRAMA (correo: villamizarfercho78@gmail.com), padre de crianza de la menor, en virtud que el colegio no le ha hecho entrega de los documentos académicos de sus menores hijas, e indicando que la señora MERLY LORENA y el referido no contaba con dinero para cancelar la educación de sus hijas, decidió acudir a las vías de hecho, presentándose a la institución a exigir el reclamo de sus derechos, sin hacer uso de los instrumentos legales y extrajudiciales para alivianar y ponerse al día en su deuda, convocando a periodistas y al uso de las redes sociales, haciendo comentarios en contra de la institución, que no se acompasan con la realidad de lo sucedido, afectando el buen nombre y prestigio del colegio.

El 26 de febrero el señor JOSE FERNANDO informó al colegio que había recibido dinero de la solidaridad y donaciones de los padres del colegio, y que solicitaba realizar un acuerdo de pago, por un valor de $ 7.000.000 y el restante diferido en 2 cuotas mensuales, abonando de manera efectiva el dinero, por valor de 4.000.000

a lo concerniente a la menor MARIANA ALEJANDRA VILLAMIZAR CANCHICA, quedando un saldo de $ 102.150 y el abono restante de $ 3.000.000 a la menor MARIANGEL DE BELEN DIAZ CANCHICA, quedando un saldo de $ 1.562.950, por el cual se le indicó que de esta manera y a la firma del acuerdo se le haría entrega de los documentos académicos solicitados, puesto que el padre manifestó que tiene a sus dos hijas desescolarizadas, el colegio dispuso para que el día lunes 01 de marzo se presentara en el colegio a reclamar la documentación académica de las menores.

Así mismo el padre biológico de la menor, el señor JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO, el día 26 de febrero de 2021 remitió correo electrónico al colegio, solicitando que le fuera informado el estado académico y de cartera de su menor hija.

Por todo lo anterior, corro traslado y pongo en conocimiento la situación presentada con la menor MARIANGEL DE BELEN DIAZ CANCHICA, para los fines y medidas pertinentes, en virtud de la presunta vulneración y afectación de los derechos de la menor, no dándose cumplimiento al derecho a la educación de la infante y teniendo en cuenta que dentro del proceso figuran unos alimentos en favor de la menor, los cuales son administrados por su señora madre.

Al respecto se dispone:

Infórmesele al rector y a la asesora jurídica del colegio santo Ángel, que el proceso que acá se tramito se encuentra archivado por acuerdo entre las partes, por lo cual deberá dirigirse a otras instancias judiciales, a fin de resolver su petición en comento y si fuere el caso solicitar el restablecimiento de los derechos de las niñas ante el ICBF.

Envíesele copia de este auto al memorialista al correo electrónico angelinoscucuta@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 035 de fecha 04/03/2021, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc5884ecd30fa1989dc19c4d413dc5f1e62aa29c59120d1d70d8d01d56a7769

Documento generado en 03/03/2021 03:00:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica